

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

BRICEÑO BOYACÁ



CONCLUSION DERECHOS VULNERADOS

Así las cosas, el Despacho concluye que en NO HAY LUGAR A TUTELAR DERECHOS en razón a que no se avizora VIOLACION O PELIGRO DE TAL de los DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR A LA VIDA, SALUD, ESTUDIO, ALIMENTACION, DIGNIDAD, FAMILIA y traslapando la realidad que el despacho avizora de los elementos probatorios arrimados, se hace patente un escenario protectivo, familiar de efectivo y cumplido ejercicio de los DERECHOS PREVALENTES DEL MENOR y más el derecho y acceso al recinto de lo humano y entrañable del AMOR MATERNAL Y FAMILIAR, tal conclusión se hace evidente y por tanto se NEGARA el amparo deprecado por sustracción de materia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BRICEÑO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No TUTELAR en razón a los hechos inmersos y probados en el expediente el amparo constitucional de tutela instaurado por GUILLERMO ANDRES REYES SUAREZ contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISARIA DE FAMILIA DE BRICEÑO BOYACA y PAOLA ANDREA SAZA PASTRAN de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición del ICBF regional BOYACA centro zonal OTANCHE de desvincularlo de la presente TUTELA por las razones que en precedencia se exponen.

TERCERO: En consecuencia, a la no concesión del amparo deprecado por las razones de hecho y derecho ampliamente expuestas, negar la solicitud de dejar sin efecto el ACTA DE CONCILIACION No. 240-005-2019 emanada por

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

BRICEÑO BOYACÁ



acuerdo de las partes y en el recinto formal y funcional de la COMISARIA DE FAMILIA DE BRICEÑO BOYACA.

CUARTO: NEGAR como consecuencia al resuelve general precedente obrante a numeral primero y tercero, por las razones de hecho y derecho de la parte motiva de la providencia, el retirar al menor MAIKOL REYES SAZA de la custodia de su madre y su entorno familiar presente.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones impetradas por el accionante

SEXTO: CONMINAR de manera severa al señor GUILLERMO ANDRES REYES SUAREZ a fin de que examine sus motivaciones y acciones frente a su menor hijo MAIKEL REYES SAZA para que sea el amar y no el instrumentalizar al menor, la causa y la razón de sus actos personales, sociales, administrativos y judiciales, en el cumplimiento de sus DEBERES como PADRE.

SEPTIMO: Oficiar a la COMISARIA DE FAMILIA DE BRICEÑO BOYACA a fin que se sirva verificar el CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACION bajo No. CFBB 240-005-2019 por el señor GUILLERMO ANDRES REYES SUAREZ en cuanto a las obligaciones adquiridas en calidad de PADRE del menor MAIKEL REYES SAZA.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión a los interesados, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

NOVENO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase oportunamente el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA'.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**